

des de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Asimismo, el artículo 94 del RD legislativo 781/1986 dispone en su art. 94 que: "Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa".

Por tanto, el trámite de declaración de utilidad pública y de necesidad de ocupación se entiende ya realizado en el acto de aprobación del proyecto, procediéndose ahora a concretar la relación de expropiados (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Por otra parte, la normativa de contratación aplicable a las Administraciones Locales (Disposición Adicional Segunda del RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre) atribuye a los Alcaldes facultades relativas a la contratación de obras y la adquisición de bienes inmuebles, siempre que en éste último caso no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.

En el presente expediente el presupuesto estimado de las expropiaciones es de 222.000,00, muy inferior a los tres millones de euros y al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto de la Ciudad para 2014.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5/06/2001 (RJ 2001/6624), en su fundamento de derecho segundo dice: "... fue aprobado por el órgano de gobierno y administración de la citada Comunidad Autónoma órgano que es, precisamente, el competente para dictar el citado Decreto, ya que como ha señalado el Tribunal Supremo en los casos mencionados, tal competencia corresponde al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, lo que se adecua al sistema estatal, cuya normativa es básica y de general aplicación, ya que así se mantiene el paralelismo y la armonización que debe imperar en un régimen autonómico, pues si conforme al art. 52 de la LEF, excepcionalmente podrá declararse por el Consejo de Ministros -supremo órgano de la Administración del Estado- la ocupación urgente, resulta de todo punto lógico y natural que tal declaración incumba también al órgano colegiado de la Administración autonómica, en este caso, la Junta de Castilla y León".

Si bien la Ciudad de Melilla no es una Comunidad Autónoma, como ha dicho en alguna ocasión el

Tribunal Constitucional, tampoco es "sólo" un Ayuntamiento. Como se expresa en la Ley orgánica 2/1995, Melilla es una Ciudad con Estatuto de Autonomía, que accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para al gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; por lo que el órgano colegiado que ostenta las facultades ejecutivas en la Ciudad de Melilla (según el Estatuto de Autonomía), puede equipararse, a estos efectos, a un órgano colegiado de cualquier Administración Autonómica, con lo que tendrá, en función de las competencias estatutariamente asumidas, la misma capacidad.

Por lo expuesto, se considera que el Consejo de Gobierno tiene competencia suficiente, como órgano que ejerce las funciones ejecutivas de la Administración de la Ciudad de Melilla, para declarar la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra objeto del expediente, y para la aprobación de la relación concreta de expropiados e interesados en el expediente expropiatorio.

Para la realización de esta expropiación se dispone de crédito en las siguientes Partidas Presupuestarias:

Importe: 35.250,00 con cargo a la Partida Presupuestaria: 2014.06.45003.60900, Núm de documento: 12014000017454 de fecha 24 de marzo de 2014.

Importe: 30.750,00 con cargo a la Partida Presupuestaria: 2014.06.45003.60900, Num de documento: 12014000017452 de fecha 24 de marzo de 2014.

Importe: 98.250,00 con cargo a la Partida Presupuestaria: 2014.06.45003.60900, Num de documento: 12014000017438 de fecha 24 de marzo de 2014.

Importe: 28.500,00 con cargo a la Partida Presupuestaria: 2014.06.45003.60900, Num de documento: 12014000017427 de fecha 24 de marzo de 2014.

Importe: 29.250,00, con cargo a la Partida Presupuestaria: 2014.06.45003.60900, Num de documento: 12014000017429 de fecha 24 de marzo de 2014.

Las fincas afectadas por la expropiación forzosa y urgente se detallan en el Anexo I, a la presente propuesta".

Por todo lo expuesto VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO: Se declare la Necesidad Urgente de Ocupación de los bienes